



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2017-00066
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado:	RODRIGO MÁRQUEZ PADRÓN Y OTRO.

Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta brindada por el Juzgado Promiscuo de Puerto Gaitán – Meta, por la cual programa la fecha de secuestro del vehículo, para el día 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2017-00558
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	RUTH BIBIANA VALLEJO MONTES

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 18 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERES MORATORIOS PAGARE No. 8832671:

21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$	35.128.918,00	\$	937.063,89
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$	35.128.918,00	\$	937.063,89
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	\$	35.128.918,00	\$	965.606,13
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$	35.128.918,00	\$	965.606,13
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	\$	35.128.918,00	\$	965.606,13
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$	35.128.918,00	\$	980.975,04
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$	35.128.918,00	\$	980.975,04
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	\$	35.128.918,00	\$	980.975,04
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$	35.128.918,00	\$	980.535,92
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$	35.128.918,00	\$	980.535,92
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$	35.128.918,00	\$	980.535,92
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$	35.128.918,00	\$	955.167,02
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$	35.128.918,00	\$	955.167,02
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$	35.128.918,00	\$	943.211,45
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$	35.128.918,00	\$	928.720,77
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$	35.128.918,00	\$	920.377,65
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$	35.128.918,00	\$	912.034,53
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$	35.128.918,00	\$	908.521,64
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$	35.128.918,00	\$	922.573,21

20,68%	MARZO	2018	30	2,59%	\$	35.128.918,00	\$	908.082,53
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$	35.128.918,00	\$	899.300,30
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$	35.128.918,00	\$	897.543,85
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$	35.128.918,00	\$	890.518,07
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$	35.128.918,00	\$	879.540,28
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$	35.128.918,00	\$	875.588,28
19,91%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$	35.128.918,00	\$	869.879,83
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$	35.128.918,00	\$	861.975,83
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$	35.128.918,00	\$	855.828,26
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$	35.128.918,00	\$	851.876,26
19,16%	ENERO	2019	30	2,40%	\$	35.128.918,00	\$	841.337,59
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$	35.128.918,00	\$	865.049,61
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$	35.128.918,00	\$	850.558,93
19,32%	ABRIL	2019	30	2,42%	\$	35.128.918,00	\$	848.363,37
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$	35.128.918,00	\$	849.241,59
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$	35.128.918,00	\$	847.485,15
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$	35.128.918,00	\$	846.606,92
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$	35.128.918,00	\$	848.363,37
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,42%	\$	35.128.918,00	\$	848.363,37
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$	35.128.918,00	\$	838.702,92
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$	35.128.918,00	\$	835.629,14
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$	35.128.918,00	\$	830.359,80
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$	35.128.918,00	\$	824.212,24
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$	35.128.918,00	\$	836.946,47
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$	35.128.918,00	\$	832.116,25
18,89%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$	35.128.918,00	\$	820.699,35
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$	35.128.918,00	\$	798.743,77
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$	35.128.918,00	\$	795.668,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$	35.128.918,00	\$	795.668,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$	35.128.918,00	\$	803.134,89
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$	35.128.918,00	\$	805.769,56
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$	35.128.918,00	\$	794.352,66
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$	35.128.918,00	\$	783.374,87
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$	35.128.918,00	\$	766.688,64
17,32%	ENERO	2021	30	2,17%	\$	35.128.918,00	\$	760.541,07
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$	35.128.918,00	\$	770.201,53
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$	35.128.918,00	\$	764.493,08
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$	35.128.918,00	\$	760.101,96
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$	35.128.918,00	\$	756.149,96
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$	35.128.918,00	\$	755.710,85
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$	35.128.918,00	\$	754.393,51
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$	35.128.918,00	\$	757.028,18
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	35.128.918,00	\$	754.832,63
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	35.128.918,00	\$	750.002,40
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$	35.128.918,00	\$	758.345,52
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	35.128.918,00	\$	766.688,64

17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	35.128.918,00	\$	775.470,86
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$	35.128.918,00	\$	803.574,00
TOTAL, DE INTERES MORATORIO							\$	57.406.360,46

CAPITAL	\$ 35.128.918,00
TOTAL, DE INTERES MORATORIO	\$ 57.406.360,46
TOTAL, DEL CAPITAL MAS INETRESES MORATORIOS DEL 01/08/2016 AL 30/02/2022	\$ 92.534.678,46

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar parcialmente la liquidación de crédito del siguiente Pagare, presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Frente al Pagare No. **8832671** en la suma **\$ 92.534.678,46**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
 Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
 Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2017-00844
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	NUEVAS EVOLUCIONES S.A.S

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 18 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERES MORATORIOS PAGARE No. 355959839:

18,29%	AGOSTO	2020	9	2,29%	\$	20.000.000,00	\$	137.175,00
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$	20.000.000,00	\$	458.750,00
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$	20.000.000,00	\$	452.250,00
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$	20.000.000,00	\$	446.000,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$	20.000.000,00	\$	436.500,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,17%	\$	20.000.000,00	\$	433.000,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$	20.000.000,00	\$	438.500,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$	20.000.000,00	\$	435.250,00
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$	20.000.000,00	\$	432.750,00
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	430.500,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	430.250,00
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	429.500,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$	20.000.000,00	\$	431.000,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	429.750,00
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	427.000,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$	20.000.000,00	\$	431.750,00
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	20.000.000,00	\$	436.500,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	20.000.000,00	\$	441.500,00
18,30%	FEBRERO	2022	17	2,29%	\$	20.000.000,00	\$	259.250,00
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS							\$ 7.817.175,00	

LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 62.023.223,56
TOTAL, DE INTERESES	\$ 7.817.175,00
TOTAL	\$ 68.840.398,56

INTERES MORATORIOS PAGARE No. 993074921:

18,29%	AGOSTO	2020	9	2,29%	\$	2.990.853,00	\$	20.513,51
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$	2.990.853,00	\$	68.602,69
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$	2.990.853,00	\$	67.630,66
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$	2.990.853,00	\$	66.686,02
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$	2.990.853,00	\$	65.275,37
17,32%	ENERO	2021	30	2,17%	\$	2.990.853,00	\$	64.751,97
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$	2.990.853,00	\$	65.574,45
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$	2.990.853,00	\$	65.088,44
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$	2.990.853,00	\$	64.714,58
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$	2.990.853,00	\$	64.379,11
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$	2.990.853,00	\$	64.340,73
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$	2.990.853,00	\$	64.228,57
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$	2.990.853,00	\$	64.452,88
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	2.990.853,00	\$	64.285,95
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	2.990.853,00	\$	63.854,71
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$	2.990.853,00	\$	64.565,04
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	2.990.853,00	\$	65.275,37
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	2.990.853,00	\$	66.023,08
18,30%	FEBRERO	2022	17	2,29%	\$	2.990.853,00	\$	38.768,93
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS						\$ 1.169.001,07		

LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 5.098.777,31
TOTAL, DE INTERESES	\$ 1.169.001,07
TOTAL	\$ 6.267.778,14

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar parcialmente las liquidaciones de crédito de los siguientes Pagares, presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Frente al Pagare No. **355959839** en la suma **\$ 68.840.398,56**

Frente al Pagare No. **993074921** en la suma **\$ 6.267.778,14**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicación:	2018-00173
Demandante:	CONSTRUPAL S.A.S.
Demandado:	ERLY FELICIANO FLORES Y OTROS

CONSIDERACIONES:

Por medio de auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho decreto unas pruebas a cargo de cada una de las partes del proceso.

Mediante escrito dirigido a este Despacho por el apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que en INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC – dan respuesta negativa a la solicitud de entrega de documentos, en razón a que el titular de los inmuebles es la demandante, razón por la cual solicitan por intermedio del Despacho se libren los oficios dirigidos al IGAC a fin de que dicha entidad disponga su entrega.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC – para que a costa de los señores ERLY FELICIANO FLORES y/o LEONARDO GARCIA ALFONSO se sirva expedir certificados planos prediales catastrales de los códigos 85440000000170748000 y 85440000000170374000.

Por secretaria librense los oficios pertinentes, para el trámite posterior de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00459
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	RAMIRO ANZOLA BELTRAN

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 10 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERES MORATORIOS PAGARE No. 83234156:

19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$	23.048.689,00	\$	550.287,45
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$	23.048.689,00	\$	548.270,69
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$	23.048.689,00	\$	544.813,39
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$	23.048.689,00	\$	540.779,87
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$	23.048.689,00	\$	549.135,02
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$	23.048.689,00	\$	545.965,82
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$	23.048.689,00	\$	538.475,00
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$	23.048.689,00	\$	524.069,57
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$	23.048.689,00	\$	522.052,81
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$	23.048.689,00	\$	522.052,81
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$	23.048.689,00	\$	526.950,65
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$	23.048.689,00	\$	528.679,30
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$	23.048.689,00	\$	521.188,48
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$	23.048.689,00	\$	513.985,76
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$	23.048.689,00	\$	503.037,64
17,32%	ENERO	2021	30	2,17%	\$	23.048.689,00	\$	499.004,12
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$	23.048.689,00	\$	505.342,51
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$	23.048.689,00	\$	501.597,09
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$	23.048.689,00	\$	498.716,01
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$	23.048.689,00	\$	496.123,03
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$	23.048.689,00	\$	495.834,92
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$	23.048.689,00	\$	494.970,60
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,18%	\$	23.048.689,00	\$	496.699,25
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	23.048.689,00	\$	495.258,70
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	23.048.689,00	\$	492.089,51
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	23.048.689,00	\$	497.563,57
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	23.048.689,00	\$	503.037,64
17,86%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	23.048.689,00	\$	508.799,81

18,30%	FEBRERO	2022	30	2,28%	\$	23.048.689,00	\$	527.238,76
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$	23.048.689,00	\$	532.136,61
TOTAL, DE INTERES MORATORIOS						\$15.524.156,37		

LIQUIDACIÓN APROBADA 10/03/2020	\$ 31.538.689,00
TOTAL, DE INTERESES MORATORIO	\$15.524.156,37
TOTAL	\$ 47.062.845,37

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar parcialmente la liquidación de crédito del siguiente Pagare, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Frente al Pagare No. 83234156 en la suma \$ 47.062.845,37

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
 Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
 Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
Radicación:	2018-00629
Demandante:	AYDEE FRANCO
Demandado:	JAIDY FRANCO Y OTROS

I. CONSIDERACIONES

En razón a que la audiencia prevista para el día 01 de julio de 2022 no se pudo realizar, siendo este el trámite oportuno al que hay lugar pasa el Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia.

II. RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **ocho (8) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am)**, para efectos de realizar la diligencia de inspección judicial.

POR SECRETARÍA, CÍTESE a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	2019-00816
Demandante:	MYRIAM RODRIGUEZ RICO
Demandado:	SATURIO RODRIGUEZ OLARTE

Previo a resolver la solicitud, es necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte, el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación:	2020-00030
Demandante:	HEUDEZZ ROA BELTRÁN Y OTROS.
Demandado:	JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ

CONSIDERACIONES

Por correo electrónico el apoderado judicial del demandante, reforma la demanda, anexando en esta oportunidad poder con la facultad expresa de reformar la demanda.

Es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 93 del C.G.P. en torno al traslado de la reforma de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días del escrito de la reforma de la demanda con el fin de que el demandado se pronuncie y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2020-00353
Demandante:	FABIAN EUGENIO JARAMILLO
Demandado:	JOSÉ MESIAS MORENO POVEDA

Frente a la solicitud del apoderado judicial del demandante, estese a lo resuelto por el Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO POSTERIOR A MONITORIO
Radicación:	2020-00373
Demandante:	SEBASTIAN HERRERA CALDERON
Demandado:	JOSÉ ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ

CONSIDERACIONES:

El demandado a través de apoderado judicial contesto la demanda, interponiendo excepciones, a las cuales se les dará el trámite previsto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

En escrito separado el apoderado del demandado interpuso nulidad por indebida notificación, razón por la cual se le impartirá el trámite previsto en el inciso cuarto del artículo 134 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 110, Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero artículo 433 del C.G.P. para que se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO. Correr traslado de la nulidad propuesta por el demandado, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	2021-00119
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	ORLANDO VESGA NIÑO

CONSIDERACIONES

Por medio de despacho comisorio 01 del 11 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Primero del Circuito de Monterrey – Casanare, se ordenó la práctica de diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. 470-5038 de la ORIP de Yopal – Casanare.

Por medio de auto de fecha 9 de marzo de 2021 se auxilió la comisión antes mencionada.

Por medio de auto de fecha 9 de noviembre de 2021, corregido mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, se solicitó información al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, frente al inicio, trámite y estado del proceso de reorganización de pasivos presentado por el demandado ORLANDO VESGA NIÑO.

En respuesta del 19 de mayo de 2022, proveniente del Despacho Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, se informa del inicio del trámite de reorganización de pasivos, el cual se encuentra en etapa de posesión del promotor ORLANDO VESGA NIÑO.

En razón a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se hace necesario para este Despacho el consultar con el Juzgado comitente, si se da continuidad al trámite de la comisión bajo estudio.

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al Juzgado Primero del Circuito de Monterrey – Casanare, a fin de que informe si la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. 470-5038 de la ORIP de Yopal – Casanare, sigue vigente o se decretó el levantamiento, con atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENÓR CUANTÍA
Radicación:	2021-00146
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	RIGOBERTO CONTRERAS BARRETO

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante en múltiples ocasiones ha enviado a diferentes direcciones la citación de notificación personal y pese a solicitar y haberse autorizado el cambio de dirección de notificación del demandado, en atención y como quiera que la comunicación para la diligencia de notificación personal fue devuelta por la empresa de correo autorizado con la causal de "DIRECCIÓN NO EXISTE, DIRECCIÓN ERRADA", es del caso ordenar su emplazamiento.

Por lo anterior y al tenor del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de RIGOBERTO CONTRERAS BARRETO, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento al artículo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2021-00169
Demandante:	MARÍA FERNANDA ROJAS
Demandado:	JUAN ELISEO MONTENEGRO

I. CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido con el trámite dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se hace necesario para la continuidad del proceso el fijar fecha y hora de la que habla el numeral segundo, *Ibidem*.

II. RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **catorce (14) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am)**, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 443 C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el artículo 392, *Ibidem*, la misma se realizará de manera virtual.

Para tal efecto, el Despacho hace las siguientes prevenciones:

- Las partes deben comparecer con apoderado so pena de imposición de multa, terminación tácita del proceso o la presunción de aceptar los hechos alegados por la parte contraria, ya que en esta audiencia se les practicará interrogatorio de parte y se intentará conciliación. La ausencia de las partes faculta a sus apoderados para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- La ausencia de los apoderados no evitará que la audiencia se lleve a cabo.
- La ausencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria y tan solo por hechos anteriores.
- El aplazamiento debe ser previo y acompañado de prueba siquiera sumaria.

POR SECRETARÍA, **CÍTESE** a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00211
Demandante:	NOLBERTO REINA
Demandado:	LUZ MARY FLOREZ RUIZ

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 23 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERES CORRIENTES DE LA LETRA DE CAMBIO.

20,86%	AGOSTO	2012	20	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	12.168,33
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.252,50
20,89%	OCTUBRE	2012	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.278,75
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.278,75
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.278,75
20,75%	ENERO	2013	30	1,73%	\$	1.050.000,00	\$	18.156,25
20,75%	FEBRERO	2013	30	1,73%	\$	1.050.000,00	\$	18.156,25
20,75%	MARZO	2013	30	1,73%	\$	1.050.000,00	\$	18.156,25
20,83%	ABRIL	2013	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.226,25
20,83%	MAYO	2013	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.226,25
20,83%	JUNIO	2013	30	1,74%	\$	1.050.000,00	\$	18.226,25
20,34%	JULIO	2013	30	1,70%	\$	1.050.000,00	\$	17.797,50
20,34%	AGOSTO	2013	30	1,70%	\$	1.050.000,00	\$	17.797,50
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	1,70%	\$	1.050.000,00	\$	17.797,50
19,85%	OCTUBRE	2013	30	1,65%	\$	1.050.000,00	\$	17.368,75
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	1,65%	\$	1.050.000,00	\$	17.368,75
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	1,65%	\$	1.050.000,00	\$	17.368,75
19,65%	ENERO	2014	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.193,75
19,65%	FEBRERO	2014	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.193,75
19,65%	MARZO	2014	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.193,75
19,63%	ABRIL	2014	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.176,25
19,63%	MAYO	2014	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.176,25
19,63%	JUNIO	2014	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.176,25
19,33%	JULIO	2014	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.913,75
19,33%	AGOSTO	2014	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.913,75
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.913,75
19,17%	OCTUBRE	2014	30	1,60%	\$	1.050.000,00	\$	16.773,75

19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	1,60%	\$	1.050.000,00	\$	16.773,75
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	1,60%	\$	1.050.000,00	\$	16.773,75
19,21%	ENERO	2015	30	1,60%	\$	1.050.000,00	\$	16.808,75
19,21%	FEBRERO	2015	30	1,60%	\$	1.050.000,00	\$	16.808,75
19,21%	MARZO	2015	30	1,60%	\$	1.050.000,00	\$	16.808,75
19,37%	ABRIL	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.948,75
19,37%	MAYO	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.948,75
19,37%	JUNIO	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.948,75
19,26%	JULIO	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.852,50
19,26%	AGOSTO	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.852,50
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.852,50
19,33%	OCTUBRE	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.913,75
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.913,75
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	1,61%	\$	1.050.000,00	\$	16.913,75
19,68%	ENERO	2016	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.220,00
19,68%	FEBRERO	2016	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.220,00
19,68%	MARZO	2016	30	1,64%	\$	1.050.000,00	\$	17.220,00
20,54%	ABRIL	2016	30	1,71%	\$	1.050.000,00	\$	17.972,50
20,54%	MAYO	2016	30	1,71%	\$	1.050.000,00	\$	17.972,50
20,54%	JUNIO	2016	30	1,71%	\$	1.050.000,00	\$	17.972,50
21,34%	JULIO	2016	30	1,78%	\$	1.050.000,00	\$	18.672,50
21,34%	AGOSTO	2016	30	1,78%	\$	1.050.000,00	\$	18.672,50
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	1,78%	\$	1.050.000,00	\$	18.672,50
21,99%	OCTUBRE	2016	30	1,83%	\$	1.050.000,00	\$	19.241,25
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	1,83%	\$	1.050.000,00	\$	19.241,25
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	1,83%	\$	1.050.000,00	\$	19.241,25
22,34%	ENERO	2017	30	1,86%	\$	1.050.000,00	\$	19.547,50
22,34%	FEBRERO	2017	30	1,86%	\$	1.050.000,00	\$	19.547,50
22,34%	MARZO	2017	30	1,86%	\$	1.050.000,00	\$	19.547,50
22,33%	ABRIL	2017	30	1,86%	\$	1.050.000,00	\$	19.538,75
22,33%	MAYO	2017	30	1,86%	\$	1.050.000,00	\$	19.538,75
22,33%	JUNIO	2017	30	1,86%	\$	1.050.000,00	\$	19.538,75
21,98%	JULIO	2017	30	1,83%	\$	1.050.000,00	\$	19.232,50
21,98%	AGOSTO	2017	30	1,83%	\$	1.050.000,00	\$	19.232,50
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	1,79%	\$	1.050.000,00	\$	18.795,00
21,15%	OCTUBRE	2017	30	1,76%	\$	1.050.000,00	\$	18.506,25
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	1,75%	\$	1.050.000,00	\$	18.340,00
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	1,73%	\$	1.050.000,00	\$	18.173,75
20,69%	ENERO	2018	30	1,72%	\$	1.050.000,00	\$	18.103,75
21,01%	FEBRERO	2018	30	1,75%	\$	1.050.000,00	\$	18.383,75
20,68%	MARZO	2018	30	1,72%	\$	1.050.000,00	\$	18.095,00
20,48%	ABRIL	2018	30	1,71%	\$	1.050.000,00	\$	17.920,00
20,44%	MAYO	2018	30	1,70%	\$	1.050.000,00	\$	17.885,00
20,28%	JUNIO	2018	30	1,69%	\$	1.050.000,00	\$	17.745,00
20,03%	JULIO	2018	30	1,67%	\$	1.050.000,00	\$	17.526,25
19,94%	AGOSTO	2018	15	1,66%	\$	1.050.000,00	\$	8.723,75
TOTAL, DE INTERES CORRIENTES						\$ 1.289.887,08		

INTERES MORATORIOS DE LA LETRA DE CAMBIO.

19,94%	AGOSTO	2018	15	2,49%	\$	1.050.000,00	\$	13.085,63
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$	1.050.000,00	\$	26.000,63
19,83%	OCTUBRE	2018	30	2,46%	\$	1.050.000,00	\$	26.764,38
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$	1.050.000,00	\$	25.580,63
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$	1.050.000,00	\$	25.462,50
19,16%	ENERO	2019	30	2,40%	\$	1.050.000,00	\$	25.147,50
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$	1.050.000,00	\$	25.856,25
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$	1.050.000,00	\$	25.423,13

19,32%	ABRIL	2019	30	2,42%	\$	1.050.000,00	\$	25.357,50
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$	1.050.000,00	\$	25.383,75
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$	1.050.000,00	\$	25.331,25
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$	1.050.000,00	\$	25.305,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,42%	\$	1.050.000,00	\$	25.357,50
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,42%	\$	1.050.000,00	\$	25.357,50
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$	1.050.000,00	\$	25.068,75
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$	1.050.000,00	\$	24.976,88
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$	1.050.000,00	\$	24.819,38
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$	1.050.000,00	\$	24.635,63
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$	1.050.000,00	\$	25.016,25
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$	1.050.000,00	\$	24.871,88
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$	1.050.000,00	\$	24.530,63
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$	1.050.000,00	\$	23.874,38
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$	1.050.000,00	\$	23.782,50
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$	1.050.000,00	\$	23.782,50
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$	1.050.000,00	\$	24.005,63
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$	1.050.000,00	\$	24.084,38
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$	1.050.000,00	\$	23.743,13
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$	1.050.000,00	\$	23.415,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$	1.050.000,00	\$	22.916,25
17,32%	ENERO	2021	30	2,17%	\$	1.050.000,00	\$	22.732,50
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$	1.050.000,00	\$	23.021,25
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$	1.050.000,00	\$	22.850,63
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$	1.050.000,00	\$	22.719,38
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$	1.050.000,00	\$	22.601,25
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$	1.050.000,00	\$	22.588,13
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$	1.050.000,00	\$	22.548,75
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$	1.050.000,00	\$	22.627,50
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	1.050.000,00	\$	22.561,88
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	1.050.000,00	\$	22.417,50
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$	1.050.000,00	\$	22.666,88
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	1.050.000,00	\$	22.916,25
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	1.050.000,00	\$	23.178,75
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$	1.050.000,00	\$	24.018,75
18,47%	MARZO	2022	23	2,31%	\$	1.050.000,00	\$	18.585,44
TOTAL, DE INTERES MORATORIO						\$1.045.971,06		

CAPITAL	\$ 1.050.000,00
TOTAL, DE INTERESES CORRIENTES	\$ 1.289.887,08
TOTAL, DE INTERES MORATORIO	\$ 1.029.167,13
TOTAL	\$ 3.385.858,14

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar parcialmente las liquidaciones de crédito del siguiente Pagare, presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Frente a la **LETRA DE CAMBIO** la suma \$ 3.385.858,14

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00463
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JORGE RUBEN PAEZ

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 31 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERES MORATORIOS PAGARE No. 79249398:

17,18%	JULIO	2021	18	2,15%	\$	21.191.858,00	\$	273.057,09
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$	21.191.858,00	\$	456.684,54
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$	21.191.858,00	\$	455.360,05
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$	21.191.858,00	\$	452.446,17
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$	21.191.858,00	\$	457.479,23
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	21.191.858,00	\$	462.512,30
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	21.191.858,00	\$	467.810,27
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$	21.191.858,00	\$	484.763,75
18,47%	MARZO	2022	24	2,31%	\$	21.191.858,00	\$	391.413,62
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS						\$ 3.901.527,02		

CAPITAL	\$ 21.191.858,00
TOTAL, DE INTERES MORATORIOS	\$ 3.901.527,02
TOTAL	\$ 25.093.385,02

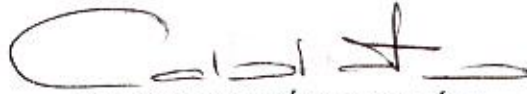
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar parcialmente la liquidación de crédito del siguiente Pagare, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Frente al Pagare No. **79249398** en la suma \$ **25.093.385,02**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00463
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JORGE RUBEN PAEZ

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias, mediante las cuales dan cuenta el trámite impartido a las medidas cautelares, para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación:	2021-0526
Demandante:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIO S.A. - BBVA.
Demandado:	RAUL ULISES PARRA CASTRO Y OTRO.

CONSIDERACIONES:

Por medio de auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, se admitió la demanda incoada por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIO S.A. – BBVA en contra de RAUL ULISES PARRA CASTRO.

Por error del Despacho se omitió incluir uno de los extremos pasivos del presente proceso, pese a que la demanda lo menciona, razón por la cual y en aplicación del numeral 5 del artículo 42, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P. se procederá a integrar en debida forma el extremo pasivo de la presente con la notificación de la empresa demandada TRANSAGROSERVICIOS P EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Integrar el extremo demandado de la demanda, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, interpuesto por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIO S.A. – BBVA en contra de RAUL ULISES PARRA CASTRO, teniendo como demandado a la empresa **TRANSAGROSERVICIOS P EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión a la parte demandada TRANSAGROSERVICIOS P EN LIQUIDACIÓN, en la forma que indica el art. 290 al 293 del C. G. del P., o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días para su pronunciamiento a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO PAGO DIRECTO
Radicación:	2021-00698
Demandante:	FINANZAUTOS S.A.
Demandado:	MAQUIREPUESTOS AGRICOLAS S.A.S

I. CONSIDERACIONES

FINANZAUTOS S.A., a través de apoderada formuló demanda de PAGO DIRECTO POR GARATÍA MOBILIARIA, en contra de MAQUIREPUESTOS AGRICOLAS S.A.S

Mediante providencia calendada dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial admitió la demanda, aceptando la solicitud de pago directo, haciendo los demás ordenamientos de ley.

Mediante memorial calendado 23 de febrero de 2022, la apoderada de la entidad demandante solicitó el retiro de la demanda atendiendo a unas apreciaciones entre otras el pago parcial del demandado.

Previo a la decisión de la solicitud se procedió a revisar el expediente a fin de corroborar la notificación de la parte pasiva, la práctica de las medidas cautelares y demás aspectos que puedan ser determinantes para la condena en costas.

El sustento jurídico de la petición encuentra asidero en el artículo 92 del C.G.P. el cual establece:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas** y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Lo anterior con el expediente bajo examen se tiene que el demandado no ha sido notificado personalmente, como tampoco por aviso, que no existe constancia en el expediente que se hubiesen practicado las órdenes impartidas respecto de la aprehensión del vehículo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

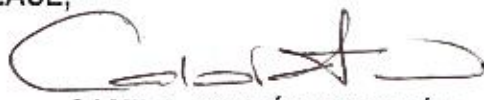
PRIMERO: Admitir el retiro de la demanda solicitado por la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada especial de la demandante FINANZAUTOS S.A.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHÍVESE, el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy seis (06) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL.
Radicación:	2022-0220
Demandante:	BANCO BBVA.
Demandado:	EDGAR IVÁN RODRIGUEZ CRUCES.

CONSIDERACIONES:

Por medio de auto 17 de mayo de 2022, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con garantía real, el día 19 de mayo se profirió auto que deja sin valor ni efecto el antes mencionado auto, corrigiendo unos yerros en los que se incurrió, dando de igual manera lugar a la inadmisión de la demanda, de esta manera se tiene que para la subsanación de la demanda tenía la parte demandante hasta el día 27 de mayo de 2022.

Por intermedio de apoderada judicial la entidad Banco BBVA, interpuso recurso de reposición a la decisión del día 17 de mayo de 2022, dejando de lado que dicha providencia no tenía vigencia con ocasión a la expedición del auto de fecha 19 de mayo de 2022, sin que se subsanara la demanda en la oportunidad pertinente, dando lugar a su rechazo.

Frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada hay que traer a colación lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. el cual establece:

"Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...)

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.

La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano."

Del texto precitado se desprende entonces que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, por consiguiente, se ha de rechazar el recurso de reposición que interpusiera la apoderada judicial del Banco BBVA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que presentó Banco BBVA, en contra de EDGAR IVÁN RODRIGUEZ CRUCES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Banco BBVA, contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

FRS

CUARTO. POR SECRETARÍA, ARCHÍVESE EL PROCESO, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0316
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS
Demandado:	HECTOR NAUL LOPEZ BARRETO Y OTRO.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, radicó demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo cual el Despacho procedió a calificarla, dando lugar a su inadmisión.

Subsanada la presente demanda, procedió el Despacho a revisar el escrito de subsanación, frente al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, estableciendo así que se corrigieron los yerros que motivaron su inadmisión, y por consiguiente la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (CERTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTA), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS y en contra de HECTOR NAUL LOPEZ BARRETO y SULMA EDITH MORALES TOVAR por las siguientes sumas:

1. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$ 55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 enero de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 1.2. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de enero de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 febrero de 2018 sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 2.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media

veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de febrero de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 marzo de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

3.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de marzo de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

4. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del de 01 abril de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

4.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de abril de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 mayo de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

5.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de mayo de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 junio de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

6.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de junio de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 julio de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

7.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el

capital de la pretensión anterior desde el 02 de julio de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos Mcte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 agosto de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

8.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de agosto de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 septiembre de 2018 sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

9.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de septiembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 octubre de 2018 sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

10.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de octubre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 noviembre de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

11.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de noviembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 diciembre de 2018, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

12.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de diciembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos Mcte (\$ 110.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 enero de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 13.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de enero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
14. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 febrero de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 14.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de febrero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
15. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 marzo de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 15.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 abril de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 16.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de abril de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
17. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 mayo de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 17.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de mayo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 junio de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

18.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de junio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 julio de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

19.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de julio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 agosto de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

20.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de agosto de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 septiembre de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

21.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de septiembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 octubre de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

22.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de octubre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

23. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 noviembre de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

- 23.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de noviembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
24. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 diciembre de 2019, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 24.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
25. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte(\$ 55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 enero de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 25.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de enero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
26. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 febrero de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 26.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de febrero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
27. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 marzo de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 27.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de marzo de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
28. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 abril de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 28.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y

media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de abril de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

29. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 mayo de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 29.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de mayo de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
30. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 junio de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 30.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de junio de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
31. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 julio de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 31.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de julio de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
32. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 agosto de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 32.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de agosto de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
33. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 septiembre de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 33.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de septiembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

34. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 octubre de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 34.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de octubre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
35. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 noviembre de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 35.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de noviembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
36. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 diciembre de 2020, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 36.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de diciembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
37. Reconocimiento y pago de la suma de ciento diez mil pesos M.cte(\$ 110.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 enero de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 37.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de enero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
38. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 febrero de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 38.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de febrero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

39. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 marzo de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 39.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
40. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 abril de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 40.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de abril de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
41. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 mayo de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 41.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de mayo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
42. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 junio de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 42.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de junio de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
43. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 julio de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
 - 43.1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de julio de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
44. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 agosto de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

44.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de agosto de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

45. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 septiembre de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

45.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de septiembre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

46. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 octubre de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

46.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de octubre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

47. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 noviembre de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

47.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de noviembre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

48. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 diciembre de 2021, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

48.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de diciembre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

49. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 enero de 2022, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

- 49.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de enero de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
50. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 febrero de 2022, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 50.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de febrero de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
51. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 marzo de 2022, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 51.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de marzo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
52. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 abril de 2022, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 52.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de abril de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
53. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 mayo de 2022, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 53.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de mayo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
54. Reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cinco mil pesos M.cte (\$55.000) por concepto de la obligación por capital de la cuota del 01 junio de 2022, sobre el local 108 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 54.1.Reconocimiento y pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001 art 30 el cual se estableció que será lo equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia

Bancaria sobre el capital de la pretensión anterior desde el 02 de junio de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante; Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOCER y TENER a la abogada TATIANA MUÑOZ PERDOMO, identificada con T.P. 296.811 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0336
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JENNIFER JULIETH JUNCO HERNÁNDEZ

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A., radicó demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo cual el Despacho procedió a calificarla, dando lugar a su inadmisión.

Subsanada la presente demanda, procedió el Despacho a revisar el escrito de subsanación, frente al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, estableciendo así que se anexaron los documentos que motivo de inadmisión, y por consiguiente la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (PAGARÉ), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JENNIFER JULIETH JUNCO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 27.372.360), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ 30500282564, con fecha de exigibilidad del día 8 de febrero de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 9 de febrero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante; Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

FRS

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOCER y TENER al abogado DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, portadora de la tarjeta profesional 180.112, en representación de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., identificada con NIT. 904.228.355-8, como endosatario en procuración de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0346
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Que por escritura pública de fecha primero (1) de marzo del 2021 le otorgó poder general al abogado Julián Camilo Guerrero Molina, se evidencia la vigencia del poder con una duración de más de un año, razón por la cual, para evitar nulidades por indebida representación, se deberá anexar certificado de vigencia del poder general, con fecha de expedición no superior a treinta días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de FELIX ARNOLDO MENDOZA NOVOA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JULIÁN CAMILO GUERRERO MOLINA, hasta tanto no se aporte la documental exigida en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVA ALIMENTOS.
Radicación:	2022-0352
Demandante:	LICETH ESTEFANIA LOPEZ SIERRA.
Demandado:	JESUS ANTONIO MERCHAN MOLANO.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, presentada a través de la apoderada judicial del ICBF, en contra de JESUS ANTONIO MERCHAN MOLANO.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Sirvase aclarar y/o corregir las pretensiones número uno punto siete (1.7) y tercera (3) en relación a lo manifestado en el hecho noveno de la demanda.
2. Sirvase anexar los documentos aportados en las pruebas documentales de la demanda.
3. Sirvase anexar PODER de la abogada CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON en el cual actúa como defensora de familia del ICBF.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, que formula a través de apoderado Judicial del ICBF en contra de JESUS ANTONIO MERCHAN MOLANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CRISTY NATHALY GIRALDO GARZÓN, hasta tanto no se aporte la documental exigida en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

BSNL



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	DESPACHO COMISORIO.
Radicación:	2022-0353
Demandante:	BANCO AGRARIO.
Demandado:	EDIL JULIETA AREVALO Y OTRO.

Efectuado el estudio al despacho comisorio de la referencia, encuentra este Despacho que el Juzgado Primero del Circuito de Monterrey - Casanare, comisionó a este Juzgado para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-29754, de propiedad de los demandados EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES Y YESID MOLANO CASTAÑEDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la presente comisión reúne los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. AUXILIAR comisión proveniente del Juzgado Primero del Circuito de Monterrey - Casanare

SEGUNDO. Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-29754, de propiedad de los demandados EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES Y YESID MOLANO CASTAÑEDA objeto de la comisión, **se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00 am) del día siete (7) de septiembre de 2022**, para llevar a cabo la aludida diligencia.

TERCERO. NOMBRAR como secuestre a ACILERA S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **POR SECRETARÍA, COMUNÍQUESE** la anterior decisión informándole que debe tomar posesión antes de la fecha fijada para la diligencia.

CUARTO. Realizado lo anterior, **DEVOLVER** a su lugar de origen las diligencias, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	AVALÚO DE SERVIDUMBRE PETROLERA – HIDROCARBUROS.
Radicación:	2022-0359
Demandante:	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	SOCEAGRO S.A.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de AVALÚO DE SERVIDUMBRE PETROLERA - HIDROCARBUROS, presentada a través de apoderado judicial por GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en contra de SOCEAGRO S.A.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas, en las documentales, numeral 1.4, literal a), se hace mención de que el aviso formal de otra del 12 de mayo de 2022, fue entregado a la personería municipal de Villanueva – Casanare; Una vez revisados los anexos de la demanda no se encuentra el correspondiente recibido por parte de dicha entidad, deberá en ese caso aportarse al expediente.
2. Con la demanda se echa de menos la consignación y/o depósito del que habla el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda AVALÚO DE SERVIDUMBRE PETROLERA - HIDROCARBUROS, que formula a través de apoderado Judicial GEOPARK COLOMBIA S.A.S. en contra de SOCEAGRO S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, identificado con T.P. 165.100 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

FRS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL.
Radicación:	2022-0360
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	LUIS JAVIER PARRA BECERRA.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL, presentada a través de apoderado judicial por BANCO BBVA, en contra de LUIS JAVIER PARRA BECERRA.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. En el acápite de pretensiones, aclarar la fecha de exigibilidad de la pretensión 4.2., si la misma opera desde el año 2020, como dice la demanda, para que en caso de ser así se corrijan las pretensiones consecuenciales de la misma.
2. Se deberá anexar certificado de vigencia, de la escritura pública 2028 de 10 de julio de 2020 de la notaría 72 del círculo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a treinta días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL, que formula a través de apoderado Judicial BANCO BBVA S.A. en contra de LUIS JAVIER PARRA BECERRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO, hasta tanto no se aporte la documental exigida en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL.
Radicación:	2022-0366
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	FRANK CAPERA RODRIGUEZ Y OTRO.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL, presentada a través de apoderado judicial por BANCO BBVA, en contra de FRANK CAPERA RODRIGUEZ y ADRIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho la siguiente falencia:

1. Se deberá anexar certificado de vigencia, de la escritura pública 2028 de 10 de julio de 2020 de la notaría 72 del círculo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a treinta días.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL, que formula a través de apoderado Judicial BANCO BBVA S.A. en contra de FRANK CAPERA RODRIGUEZ y ADRIANA MARIA LOPEZ GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO, hasta tanto no se aporte la documental exigida en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Radicación:	2022-0367
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	ROSALBA ROMERO LOPEZ.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de ROSALBA ROMERO LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho la siguiente falencia:

1. Se deberá corregir la suma de dinero escrita en número y letra dentro del hecho y pretensión 3.3., toda vez que contrastado con el pagaré 725086400118418, no son coincidentes.
2. Se deberá corregir el anexo 21 frente a la escritura pública que otorga poder general, toda vez que contrastada la misma con la copia de la escritura anexada en la demanda no son coincidentes.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ROSALBA ROMERO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MONICA DUARTE RODRIGUEZ, hasta tanto no se aporte la documental exigida en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva – Casanare, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación:	2022-0368
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	BLANCA NIEVES ZEA DÍAZ

CONSIDERACIONES

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por intermedio de la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de BLANCA NIEVES ZEA DÍAZ, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como de los títulos ejecutivos (PAGARE) No. **086486100002475**, aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de BLANCA NIEVES ZEA DÍAZ, por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$14.147.408) por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086480051082, representado en el pagaré No. 086486100002475.
- 1.2 Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.980.652) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086480051082, valor liquidado desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el día 13 de octubre de 2021 a la tasa DTF 6.5% efectiva anual.
- 1.3 Los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086480051082 así:
 - SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$719.772) valor liquidado desde el día 14 de octubre de 2021 hasta el día 10 de junio de 2022 a la tasa de interés moratorio mas alta para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Desde el día 11 de junio de 2022 a la tasa mas alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

1.4 **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.376.357)** valor correspondiente a otros conceptos de la obligación No. 725086480051082, los cuales se encuentran estipulados en el pagaré No. 086486100002475 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre , entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante; Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

CUARTO. Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, titulo único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso, en particular las disposiciones del artículo 468 y subsiguientes, ibídem.

QUINTO. RECONOCER y TENER a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con T.P. No. 79.221del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (06) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Radicación:	2022-0369
Demandante:	ANA AZUCENA RUBIANO AVILA.
Demandado:	DIOSMEN DARIEN CARRANZA MEDINA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, frente al proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por intermedio de apoderado especial por ANA AZUCENA RUBIANO AVILA en contra de DIOSMEN DARIEN CARRANZA MEDINA, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (Letra de Cambio), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de ANA AZUCENA RUBIANO AVILA y en contra de DIOSMEN DARIEN CARRANZA MEDINA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio, con fecha de exigibilidad fue el día 15 de marzo de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante; Cualquiera sea la notificación aclarar que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOCER y TENER al abogado FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, identificado con T.P. 114.839 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2022-0370
Demandante:	NELSON FERNEY ROMERO SEGURA.
Demandado:	EDWARD IVAN LOZANO RIOS.

ASUNTO:

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada a través de apoderado judicial por NELSON FERNEY ROMERO SEGURA, en contra de EDWARD IVAN LOZANO RIOS.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho la siguiente falencia:

1. Se deberá corregir el acápite de cuantía, lo anterior atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P.
2. Frente al acápite de notificaciones, dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es informar la manera en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y anexar prueba sumaria de ello.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA, que formula a través de apoderado Judicial NELSON FERNEY ROMERO SEGURA en contra de EDWARD IVAN LOZANO RIOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SHIERLEY CONSTANZA SANTOFIMIO SÁNCHEZ, identificada con T.P. 315.367 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, seis (6) de julio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 27.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario